



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

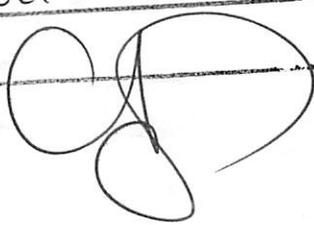
San Roque, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 871 de 2022. Radicado 2017-00116-00

No se accede a lo solicitado por el aquí demandado como quiera que dicha solicitud debe hacerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 597 en concordancia con el artículo 127 y ss. del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por el anterior se notifica por estado
Nº 123
21 - Oct / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós

Auto de sust. 872 de 2022. Radicado

Estudiada la demanda antes de continuar con el trámite de la presente sucesión doble e intestada, se requiere a la mandataria judicial para que indique si la señora MARIA ELVIA GUERRA (hija de la causante MARIA NOHEMI GUERRA) posterior a su registro fue reconocida como hija del finado LUIS MARIA MUÑOZ VANEGAS, toda vez que el Registro Civil de Nacimiento que obra a folios 18 del expediente, data de la señora MARIA ELVIA GUERRA, misma que no coincide con la relacionada en el hecho tercero de la demanda, esto es, MARIA ELVIA MUÑOZ GUERRA.

Deberá aportar además los registros civiles de defunción de los señores GUSTAVO DE JESUS GUERRA, LUIS EMILO GUERRA, MARCELINO DE JESUS MUÑOZ GUERRA Y AIDA MARIA MUÑOZ GUERRA, atendiendo a que en la demanda se aportaron fue sus partidas de defunción, documento que no es idóneo para acreditar el estado civil de las mismas.

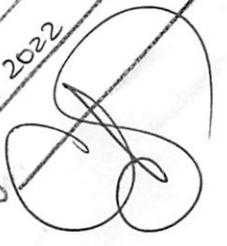
Igualmente, deberá allegarse el Registro Civil de Nacimiento de estos hijos fallecidos para acreditar el parentesco con los causantes y de la misma forma deberá arrimarse el Registro Civil de Nacimiento de los herederos que sucedan a los antes relacionados e indicando sus direcciones físicas y correo electrónico, para efectos de vincularlos al presente trámite sucesoral.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta dada por la oficina de Registraduría Municipal de Caracolí, Antioquia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
F. 21 de octubre de 2022
N.º 123
El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Perturbación de la posesión de servidumbre
Demandante	OLGA LUCIA MONTOYA MONA Y FREDY ALBERTO MONTOYA CASTRO
Demandados	NICOLAS ALFONSO SUAREZ ARBOLEDA
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00104- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	873 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

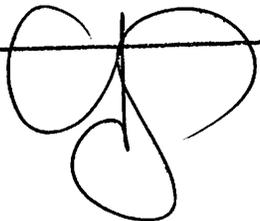
1. Aportar la dirección física del domicilio de los demandantes.
2. Aportar la dirección física del domicilio del demandado.
3. Aportar la constancia del envío de la demanda al demandado, tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
4. Agotar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería a la abogada ARACELLY VILLA, con c.c. 43.503.342 y tarjeta profesional N° 150.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE TIQUIA
El auto anterior se notifica por este auto
N° 123
del 21-Oct / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós

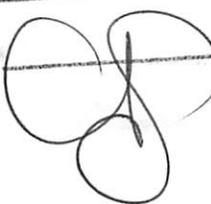
Auto de sust. 870 de 2022. Radicado 2022-00124-00

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada de forma extemporánea, el Despacho no le dará trámite.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, con c.c.3.551.635 y tarjeta profesional N° 366.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por esta:
N.º 123
FECHA 21-06 / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA
Demandante	GUSTAVO ALCIDES BUSTAMANTE DIAZ
Demandados	ARMANDO YARCE VALENCIA
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00143- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	874 de 2022

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Como no se cuenta con canal digital donde pueda ser notificado el demandado ARMANDO YARCE VALENCIA, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que indique la dirección exacta de notificación de este, como es, nombre de la finca, nombre de la vereda, corregimiento y número de contador de energía, entre otros.
2. Se advierte que la notificación personal del aquí demandado se surtirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

3. Como quiera que no hay claridad en cuanto a lo que considere el aquí demandante, señor GUSTAVO BUSTAMANTE DIAZ, le adeuda a la fecha el señor ARMANDO YARCE VALENCIA, deberá adecuar la demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 379 del CGP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, con c.c. 3.551.635 y tarjeta profesional N° 366.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
En fe de lo anterior se notifica por este auto
Nº 123
del 21-Oct / 2022
El secretario 